

Providencia, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 86 y siguientes, rectificadas a fojas 138, por María Soledad Padrino Castañeda, abogada, por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en su representación, con domicilio en calle Teatinos 333, piso 2°, Santiago, en contra de **COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA**, representada legalmente por Sergio Andrés Ruiz Hernández, ambos domiciliados en Luis Thayer Ojeda 0115, local 30, Providencia, por incurrir en infracción a los artículos 3° inciso 1° letra b) y d), 28 letra c) y 33 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta la denuncia exponiendo que ese Servicio, en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la Ley 19.496, y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas que el mismo cuerpo legal establece, procedió a realizar un estudio denominado "Informe de Publicidad de Adelgazantes". Como es de conocimiento público, la obesidad y el sobrepeso constituyen una pandemia, que a nivel mundial causan más muertes que la escasez de alimentos, por lo que esto representa una gran oportunidad de negocio para los productos adelgazantes.

El citado informe pudo concluir que son muchas las personas que "conocen" el producto de moda (adelgazante), que ayuda a bajar de peso, se trata de productos que son adquiridos y consumidos regularmente por una gran cantidad de personas, quienes se exponen a riesgos en su salud y desembolsan dinero por productos que no dicen ser lo que realmente son, ni tampoco cuentan con estudios comprobables sobre su eficiencia y seguridad, tal es el caso de los "quemadores de grasa". Motivo por el cual los llamados quemadores de grasa han estado bajo especial atención de la autoridad sanitaria, debido a que tal denominación no corresponde a una acción farmacológica o que preste una utilidad terapéutica concreta. Un producto para calificar como quemador de grasa debe poseer registro sanitario otorgado por el ISP. Si un producto alega en su publicidad este efecto, pero no cuenta con el respectivo registro, significa que no ha demostrado su eficiencia y su

seguridad. Y en caso que se comercialice en un establecimiento no autorizado o a través de internet, se debería evitar su consumo debido a que no cuenta con trazabilidad o condiciones de almacenamiento, y se corre el riesgo que puedan estar adulterados.

El mencionado estudio se realizó sobre un total de 15 piezas publicitarias (12 difundidas en medios de prensa escrita y 3 en televisión abierta) y 11 sitios web, el período de levantamiento de información se realizó entre el 1 y 30 de septiembre de 2016 en prensa escrita y televisión, y entre el 1 al 26 de octubre de 2016 en páginas web.

Se detectó que la denunciada a través de su página web [www.suples.cl](http://www.suples.cl) publicita el producto "animal CUTS" bajo la afirmación "quemador de grasa", sin embargo, el producto no cuenta con registro sanitario, por lo que el producto no ha demostrado su eficiencia ni seguridad, afectando así, la denunciada gravemente el derecho a la información veraz y oportuna, la seguridad en el consumo, la falta de comprobabilidad de la información publicitada e incurriendo en publicidad engañosa.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 141.

La parte de **Comercializadora Suples Sports Limitada** se allana a la denuncia de autos y solicita que la multa sea rebajada al mínimo legal o se suspendan sus efectos, considerando que se trata de una pequeña empresa familiar con sólo tres trabajadores. Y si bien, reconocen que se publicitó el producto, nunca se comercializó, ya que hasta el día de hoy sólo comercializan productos que cuentan con autorización del Instituto de Salud Pública.

La prueba documental rendida en la audiencia.

**CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- Que, a fojas 12 a 80, se acompaña el "Informe de Publicidad de Adelgazantes", del Departamento de Estudios e Inteligencia, SERNAC, Enero 2017.
- 2.- Que a fojas 141, la parte de Comercializadora Suples Sports Limitada se allana a la denuncia, reconoce haber publicitado el citado producto, pero alega que nunca se comercializó, justamente porque no tenía autorización del ISP.

3.- Que, en atención a lo antes expuesto y demás antecedentes que obran en autos, este tribunal estima configurada la infracción denunciada. Atendida la facultad del juez de apreciar la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se procederá a aplicar una multa reducida.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; y la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

**SE DECLARA:**

Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 86 y siguientes, y se condena a **COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA**, ya individualizada, a pagar una multa de 3 U.T.M. (Tres Unidades Tributarias Mensuales) por infringir lo dispuesto en los artículos 3° letras b) y d), 28 letra c) y 33 de la Ley N°19.496.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**ROL N°3.818-4-2017**

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen**



TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
Formulario 2

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

FOLO 07774679

ROL: 003818  
2017 - 02

Fecha Emisión : 29-09-2017  
Usuario :

NOMBRE : COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LTDA  
DOMICILIO : LUIS THAYER OJEDA 0115 30  
COMUNA : PROVIDENCIA  
CONCEPTO : S-4 - MDR

INFRACCION : INFRAC A LA LEY 19496  
NUMERO DE PARTE :  
FECHA INFRACCION : 13-01-2017

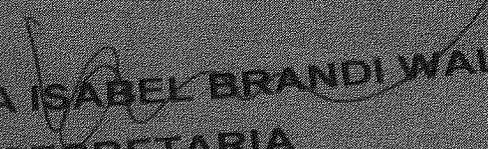


ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES

CUENTA	NOMBRE	MONTO
2140904001	INFRACCIONES A LA LEY D	140.079
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>140.079</b>

septiembre  
agosto  
D E S A R T A M E N T O

**CERTIFICO:** Que, en contra de la sentencia de fojas 27 y siguientes de fecha 28 de septiembre del 2017, no existe ningún recurso pendiente en su contra y el plazo para interponerlo se encuentra vencido, encontrándose ejecutoriada dicha sentencia. Providencia, a 14 de noviembre del 2017.

  
**MARIA ISABEL BRANDI WALSEN**  
**SECRETARIA**